



RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.018-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las Instituciones. tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)";





Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia(...)”;

Que, el artículo 18, literal a) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- a) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Estatuto”;

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que señalará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;





Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida en el Registro Oficial Nro. 297, de 02 de agosto de 2018, en su Disposición General Primera, determina: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida en el Registro Oficial Nro. 297, de 02 de agosto de 2018, en su Disposición Transitoria Décima Tercera, precisa que: "En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio público, en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones; y en el inciso quinto, establece que los docentes universitarios se regularán en lo referente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta Ley;

Que, el artículo 37, literales b, c, y d de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;
- c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;
- d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;





Que, el artículo 52, literales b,c,d,h de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...)b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo; d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia; (...)”;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “La carrera del servicio público.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación a las personas con discapacidad mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades sociales para el desarrollo del Buen Vivir como responsabilidad del Estado.”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) l) Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior; y, m) El personal docente comprendido dentro del Sistema Nacional de Educación. (...)”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Carrera Docente.- El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución.”;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Ámbito.- Las disposiciones de este título son de aplicación obligatoria en las instituciones, entidades y organismos del sector público determinadas en el Artículo 3 de esta Ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley. (...)”;





Que, el artículo 135 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "Desarrollo institucional.- Es el conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos y entidades de la administración pública central, institucional y dependiente, a través del talento humano, organizarse para generar el portafolio de productos y servicios institucionales acordes con el contenido y especialización de su misión, objetivos y responsabilidades en respuesta a las expectativas y demandas de los usuarios internos y externos.";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

Que, mediante Acuerdo del Ministerio de Trabajo No- MDT-2015-0226, de fecha 22 de septiembre del 2015, se expidió la escala de las remuneraciones mensuales Unificadas a las Servidores Bajo el Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas(...);

Que, la Reforma Integral del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fueron discutidas y aprobadas en primer debate por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en su Primera Sesión Extraordinaria realizada el 19 de enero de 2019, mediante Resolución RCU-SE-001-No.002-2019 y en segunda debate en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 30 de enero de 2019, a través de Resolución RCU-SO-001-No.009-2019 y Validado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-10-No.152-2019, adoptada en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 13 de marzo de 2019;"

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tienen la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de autoridades";

Que, el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala: "**Órganos de cogobierno**.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, que se originan en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normas conexas, se conformará con una estructura integrada por las siguientes autoridades y órganos, que a continuación se determinan, cuyas atribuciones, funciones y responsabilidades se establecen en este Estatuto(...)";

Que, el artículo 34, numerales 1,6, 21 del Estatuto de la Uleam, establece: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

- 1)** Aprobar el proyecto de Estatuto de la Institución y proyecto de reformas en dos debates, con mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros integrantes;





- 6) Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente;
- 21) Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente”;

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Uleam, norma que: “El/la Rector/a.-es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias. Preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 41, numerales 1, 4 ,9 del Estatuto de la Uleam, establece: “Son obligaciones y atribuciones del el/la Rector/a:

- “1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y sus reglamentos; las disposiciones de organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones el Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, decisiones generales y resoluciones del Órgano Colegiado Superior.
- 4) Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno;
- 9) Designar a las autoridades académicas de facultades, directores/as y demás funcionarios/as de libre nombramiento y remoción, cumpliendo con los aspectos legales de la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo y otras Leyes”;

Que, el artículo 103, numerales 1, 3 y 4 del Estatuto de la Uleam, determina: “Las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
3. Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión y competencias laborales;
4. Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones”;





Que, la Disposición General Décima del Estatuto de la Uleam, establece: "Los cargos de gestión académica y administrativa cuya designación corresponde al Órgano Colegiado Superior y a el/la Rector/ son de libre nombramiento y remoción";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de la Uleam, dispone: "Una vez aprobado este Estatuto por el Órgano Colegiado Superior se pondrá en vigencia la nueva estructura orgánica de la Universidad. Todas las dependencias universitarias que consten en este Estatuto, tanto académicas como administrativas deberán armonizar sus denominaciones, reglamentación interna y procedimientos, de tal manera que no se opongan al presente Estatuto";

Que, el Consejo Universitario mediante resolución RCU-SO-003-No.035-2019 en la Tercera Sesión Ordinaria, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2021, resolvió:

"Artículo 1.- Dar por conocido el informe presentado a través de oficios Nro.1128-DTH-SVT-(e)-2019 y 1203-UATH-SVT-(e)-2019 de 26 de marzo de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, respecto a la creación, fusión o eliminación de dependencias administrativas, de conformidad al artículo 28 del Estatuto de la Universidad, aprobado en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior, a través de resolución RCU-SO-001-No.009-2019 y validado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-10-No.152-2019.

Artículo 2.- Aprobar el informe presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano, a través de oficios Nro.1128-DTH-SVT-(e)-2019 y 1203-UATH-SVT-(e)-2019 de fecha 26 de marzo de 2019; cuyo contenido forma parte integrante de la presente Resolución y consecuentemente se autoriza lo solicitado, que regirá a partir del 1 de abril de 2019, con la escala salarial de las direcciones determinada en base a la nueva estructura orgánica interna, cuyos valores constan en el oficio No.1203-UATH-SVT-(e)-2019 de la Dirección Administrativa de Talento Humano";

Que, a través de Informe Técnico No. ULEAM-DATH-2021-004 de fecha 26 de febrero de 2021, el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., **Director Administración de Talento Humano-ULEAM**, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y por su intermedio a los miembros del OCS, para conocimiento y resolución el informe técnico que consta de antecedentes, base legal, análisis técnico, estructura orgánica, se transcribe textualmente:

ANTECEDENTES

La Disposición Transitoria PRIMERA, señala que Aprobado el Estatuto por el Órgano Colegiado Superior se pondrá en vigencia la nueva estructura orgánica de la Universidad de conformidad a lo que se establece: "Todas las dependencias universitarias que consten en este Estatuto, tanto académicas como administrativas deberán armonizar sus denominaciones, reglamentación interna y procedimientos, de tal manera que no se opongan al presente Estatuto.

La creación, fusión o eliminación de dependencias académicas o administrativas, acorde al nuevo Estatuto, se efectuarán con la resolución que en este sentido emita el Órgano Colegiado Superior".





En concordancia con lo expuesto esta Dirección da a conocer a su autoridad y por su intermedio al Órgano Colegiado superior que ante el recorte presupuestario por parte del Gobierno Central a todas universidades del país a causa de la afectación económica ocasionada por la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, mismo que en este nuevo periodo fiscal no ha sido restablecido y con la finalidad de aportar para superar esta crisis económica, previo análisis a la estructura orgánica institucional se solicita se permita reestructurar la misma previo proceso de:

- Fusión de las Direcciones de Seguridad Integral Sostenible y Gestión Medio Ambiental, con base en lo determinado en la Constitución de la Republica, Instrumento Andino N°584 sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Ejecutivo N°2393.
- Reducción salarial a varias Direcciones Administrativas y Académicas de la Institución con base a resolución RCU-SO-003-N° 035-2019, de fecha 29 de marzo de 2019, así como dar a conocer los porcentajes de aportación al IESS de acuerdo a la nueva escala salarial propuesta.

Requerimiento que se sustenta en la siguiente normativa (...).

ANÁLISIS TÉCNICO

Esta dirección en concordancia con lo determinando el Estatuto de la Institución en su Art. 28. Órganos de cogobierno. - La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, que se originan en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normas conexas, se conformará con una estructura integrada por las siguientes autoridades y órganos, que a continuación se determinan, cuyas atribuciones, funciones y responsabilidades se establecen en este Estatuto, donde constan los Órganos administrativos y apoyo entre ellos la Dirección de Seguridad Integral Sostenible y Dirección de Gestión Medioambiental que originalmente se crearon por separado en la estructura organizacional; de acuerdo a la normativa expuesta en el Decreto Ejecutivo 2393 e Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión 584, demuestran que estas Direcciones son concordantes en lo relacionado a Seguridad, Salud y ambiente, por consiguiente se da a conocer a su autoridad y por su intermedio se derive para conocimiento y aprobación al Órgano Colegiado Superior realizar reforma al Estatuto ante la necesidad de fusión de estas Direcciones quedando como propuesta que la Dirección de Seguridad Integral Sostenible acoja a la Dirección de Gestión Medio Ambiental, proponiendo la denominación de SEGURIDAD, AMBIENTE Y SALUD EN EL TRABAJO, misma que tendría una RMU de \$ 3.798,00 dólares, implicando una reducción en remuneración significativa para la institución de \$ 30.000,00 dólares estimados al año.

La parte estructural relacionada a los Órganos administrativos y apoyo quedaría de la siguiente manera:

Órganos administrativos y apoyo:

1. Secretaría General
2. Dirección de Procuraduría





3. Dirección de Asesoría Jurídica
4. Gerencia Administrativa
5. Dirección de Administración de Talento Humano
6. Dirección Financiera
7. Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
8. **Dirección de Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo**
9. Empresas Públicas

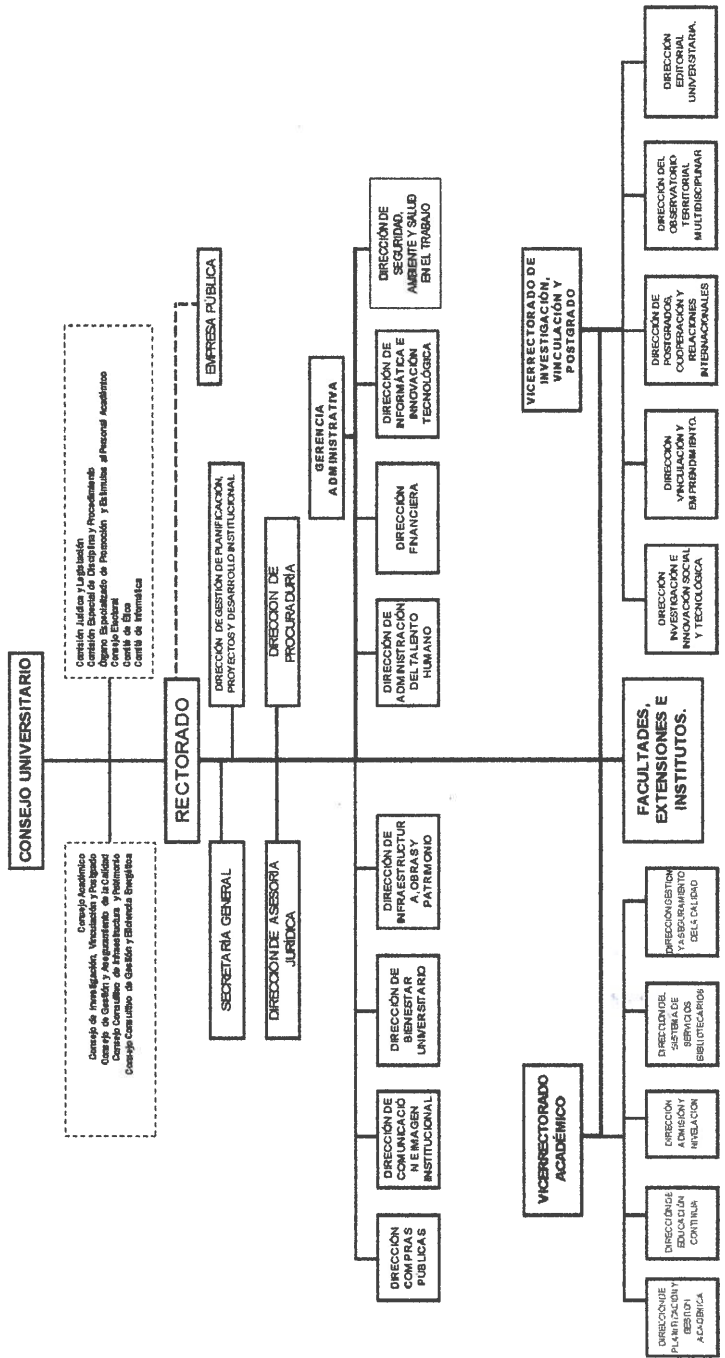
Conforme a lo expuesto se procede a elaborar propuesta de la Estructura Orgánica de la Universidad laica Eloy Alfaro de Manabí en relación a la nueva Dirección de Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo:





OCS
Órgano Colegiado Superior

ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA



De lo que se desprende:

- **FUSION**

Dirección de Seguridad Integral Sostenible y Dirección de Gestión Medio Ambiental, serán una sola: **Dirección de Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo**, con la estructura propuesta.

Las demás direcciones mantienen sus denominaciones de acuerdo a la estructura aprobada anteriormente.

Mediante resolución RCU-SO-003-N° 035-2019, de fecha 29 de marzo de 2019, El Órgano Colegiado Superior aprueba las fusiones, eliminaciones, creaciones y cambio de denominación de las Direcciones administrativas y Académicas, así como la escala salarial propuesta para dichas direcciones, con base en la cual se propone la reducción salarial de varias Direcciones.

Del análisis comparativo de los rubros que la universidad pagaba a los Directores Administrativos y Académicos, se establece que existe variación en el presupuesto, considerando que se elimina una dirección y se disminuyen las remuneraciones de varias direcciones. Se adjunta situación económica actual y propuesta, misma que deberá contar con certificación presupuestaria.

Ante lo expuesto solicito que el Órgano Colegiado superior autorice:

1. Al señor Rector la aplicación del estatuto institucional en todos sus estamentos considerando que el CES avaló el mismo, el cual se establece en su artículo 34, numerales 1,6, 21 del Estatuto de la Uleam, establece: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "1) Aprobar el proyecto de Estatuto de la Institución y proyecto de reformas en dos debates, con mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros integrantes; 6) Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente; 21) Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente";

2. Al señor Rector que disponga a la Dirección de Talento Humano aplicar las remuneraciones que ganarán los directores basados en lo que dispone el acuerdo Ministerial MDT 226 de sueldos para las universidades del nivel Directivo que corresponden institucionalmente a niveles jerárquico superior, a partir del primero de marzo del 2021.

3. Al Señor Rector disponer a Talento Humano la supresión del puesto de directivo que se elimina con la nueva estructura orgánica interna.





4. Al Señor Rector disponer a Talento Humano la creación/modificación del nuevo puesto de la dirección propuesta con su partida.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ			
DIRECCIONES EN APLICACIÓN A PROPUESTA REFORMA DEL ESTATUTO ACTUAL			
#	DIRECCION	RMU USD \$	OBS-MODIF.
1	PLANIFICACION Y GESTION ACADEMICA	3.339,00	
2	EDUCACIÓN CONTINUA	3.339,00	
3	ADMISIÓN Y NIVELACIÓN	3.339,00	
4	SISTEMAS DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	2.600,00	
5	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN SOCIAL Y TECNOLÓGICA	3.339,00	
6	VINCULACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	3.339,00	
7	EDITORIAL UNIVERSITARIA	3.339,00	
8	OBSERVATORIO TERRITORIAL MULTIDISCIPLINARIO	2.600,00	
9	GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	3.339,00	
10	INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y PATRIMONIO	3.798,00	
11	COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	2.600,00	
12	COMPRAS PUBLICAS	2.600,00	
13	BIENESTAR UNIVERSITARIO	3.339,00	
14	SECRETARÍA GENERAL	3.339,00	
15	PROCURADURIA	3.798,00	
16	ASESORIA JURÍDICA	3.339,00	
17	GERENCIA ADMINISTRATIVA	0.00	
18	ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	3.798,00	
19	FINANCIERA	3.798,00	
20	INFORMATICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	3.339,00	
21	SEGURIDAD, AMBIENTE Y SALUD EN EL TRABAJO	2.600,00	
22	GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	3.339,00	
23	POSTGRADO, COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES	3.798,00	
	SE ELIMINO		
1	DIRECCIÓN DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL	2.600,00	



Que, mediante memorándum No.Uleam-R-2021-0468-M de 09 de marzo de 2021, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, solicitó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, se incorpore en el Orden del Día para análisis y resolución del Pleno del OCS, Informe Técnico No. Uleam-DATH-2021-004, de fecha 26 de febrero, suscrito por el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano;



Que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 003-2021-OCS, convocada para el día martes 30 de marzo de 2019, consta como punto 3.2. Informe Técnico No. Uleam-DATH-2021-004, de fecha 26 de febrero, suscrito por el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, director de Administración del Talento Humano, con el que se solicita la reestructuración de la estructura orgánica institucional, previo proceso de: Fusión de las direcciones Seguridad Integral Sostenible y Gestión Medio Ambiental; Reducción salarial a varias direcciones administrativas y académicas de la IES.

Que, debatido que fue ampliamente el punto del orden del día y el Órgano Colegiado Superior como máxima autoridad de la IES, de conformidad con sus obligaciones y atribuciones dispuestas en el artículo 34, numerales 1, 6 y 21 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, considerando el informe presentado por la dirección de Administración del Talento humano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe Técnico No. Uleam-DATH-2021-004, de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, respecto a la fusión de las Direcciones de Seguridad Integral Sostenible y Gestión Medio Ambiental; y, la Reducción salarial a varias Direcciones Administrativas y Académicas de la Institución con base a la resolución RCU-SO-003-N° 035-2019, de 29 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Aprobar la propuesta de la escala salarial de las direcciones Administrativas y Académicas presentada a través de informe técnico No. Uleam-DATH-2021-004, suscrito por el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano; y, mantener la remuneración salarial que constaba establecida para la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.

Artículo 3.- Proceder a realizar las reformas respectivas al Estatuto de la IES, para que se establezcan, depuren y fusionen direcciones; así como se considere al Consultorio Jurídico Popular en la propuesta de reforma.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

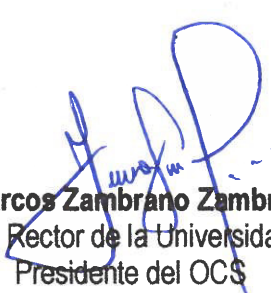
SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos/as de Facultades y Extensiones.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución de la Direcciones de Administración de Talento Humano y Financiero
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Órganos de Dirección Académica e investigación; Direcciones Administrativas; Órganos Administrativos y Apoyo; y, a los responsables de las secciones Control de Bienes y Bodega.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta días del mes de marzo de 2021, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General





INFORME TÉCNICO N° ULEAM-DATH-2021-004

Para: Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Asunto: Informe Técnico para solicitar reforma al Estatuto de la Institución.

Fecha: Manta, 26 de febrero del 2021.

ANTECEDENTES

La Disposición Transitoria PRIMERA, señala que Aprobado el Estatuto por el Órgano Colegiado Superior se pondrá en vigencia la nueva estructura orgánica de la Universidad de conformidad a lo que se establece: "Todas las dependencias universitarias que consten en este Estatuto, tanto académicas como administrativas deberán armonizar sus denominaciones, reglamentación interna y procedimientos, de tal manera que no se opongan al presente Estatuto.

La creación, fusión o eliminación de dependencias académicas o administrativas, acorde al nuevo Estatuto, se efectuarán con la resolución que en este sentido emita el Órgano Colegiado Superior".

En concordancia con lo expuesto esta Dirección da a conocer a su autoridad y por su intermedio al Órgano Colegiado superior que ante el recorte presupuestario por parte del Gobierno Central a todas universidades del país a causa de la afectación económica ocasionada por la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, mismo que en este nuevo periodo fiscal no ha sido restablecido y con la finalidad de aportar para superar esta crisis económica, previo análisis a la estructura orgánica institucional se solicita se permita reestructurar la misma previo proceso de:

- Fusión de las Direcciones de Seguridad Integral Sostenible y Gestión Medio Ambiental, con base en lo determinado en la Constitución de la Republica, Instrumento Andino N°584 sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Ejecutivo N°2393.
- Reducción salarial a varias Direcciones Administrativas y Académicas de la Institución con base a resolución RCU-SO-003-N° 035-2019, de fecha 29 de marzo de 2019, así como dar a conocer los porcentajes de aportación al IESS de acuerdo a la nueva escala salarial propuesta.

Requerimiento que se sustenta en la siguiente normativa:

BASE LEGAL

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las Instituciones. tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"; Que, el artículo 286 de la Constitución de la



República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;

El artículo 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios, entre ellos: numeral 5, 9, 11, 16.

5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.

9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.

16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.

El artículo 355 de la Constitución de la República, prescribe que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...;

El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

El artículo 18, literal a) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Órgano Colegiado Superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior



mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

El artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Estatuto”;

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida en el Registro Oficial Nro. 297, de 02 de agosto de 2018, en su Disposición General Primera, determina: “Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”;

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio público, en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones; y en el inciso quinto, establece que los docentes universitarios se regularán en lo referente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta Ley;

El artículo 37, literales b, c, y d de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo; d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;

El artículo 52 de la LOSEP en lo relacionado a las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, señala que ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;
- c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;
- d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;
- h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia; (...)”;



El artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) l) Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior; y, m) El personal docente comprendido dentro del Sistema Nacional de Educación. (...)”;

El artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

El artículo 94 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Ámbito.- Las disposiciones de este título son de aplicación obligatoria en las instituciones, entidades y organismos del sector público determinadas en el Artículo 3 de esta Ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley. (...)”;

El artículo 135 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Desarrollo institucional.- Es el conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos y entidades de la administración pública central, institucional y dependiente, a través del talento humano, organizarse para generar el portafolio de productos y servicios institucionales acordes con el contenido y especialización de su misión, objetivos y responsabilidades en respuesta a las expectativas y demandas de los usuarios internos y externos.”;

El artículo 9 numeral 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Actividades de gestión y dirección académica. - Comprende: (...)”4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación (...)”;

El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Mediante Acuerdo del Ministerio de Trabajo No- MDT-2015-0226, de fecha 22 de septiembre del 2015, se expidió la escala de las remuneraciones mensuales Unificadas a las Servidoras Bajo el Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas (...);

Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo - Decisión 584, en su artículo 1, fines de esta decisión en su diferentes literales.

Decreto Ejecutivo 2393, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, en su artículo Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.



El Estatuto de la ULEAM, en su art. 28 relacionado con los Órganos de cogobierno.- Señala que la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, que se originan en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normas conexas, se conformará con una estructura integrada por las siguientes autoridades y órganos, que a continuación se determinan, cuyas atribuciones, funciones y responsabilidades se establecen en este Estatuto;

El artículo 34, numerales 1,6, 21 del Estatuto de la Uleam, establece: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "1) Aprobar el proyecto de Estatuto de la Institución y proyecto de reformas en dos debates, con mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros integrantes; 6) Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente; 21) Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente";

El artículo 41, numerales 1, 4 ,9 del Estatuto de la Uleam, establece: "Son obligaciones y atribuciones del el/la Rector/a: "1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y sus reglamentos; las disposiciones de organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones el Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, decisiones generales y resoluciones del Órgano Colegiado Superior. 4) Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno; 9) Designar a las autoridades académicas de facultades, directores/as y demás funcionarios/as de libre nombramiento y remoción, cumpliendo con los aspectos legales de la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo y otras Leyes";

El artículo 103, numerales 1, 3 y 4 del Estatuto de la Uleam, determina: "Las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son las siguientes: 1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios; 3. Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión y competencias laborales; 4. Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones";

La Disposición General Décima del Estatuto de la Uleam, establece: "Los cargos de gestión académica y administrativa cuya designación corresponde al Órgano Colegiado Superior y a el/la Rector/ son de libre nombramiento y remoción";



Es deber de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, así como a las demás normativas expedidas por los organismos competentes.

ANÁLISIS TÉCNICO

Esta dirección en concordancia con lo determinando el Estatuto de la Institución en su Art. 28. Órganos de cogobierno. - La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, que se originan en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normas conexas, se conformará con una estructura integrada por las siguientes autoridades y órganos, que a continuación se determinan, cuyas atribuciones, funciones y responsabilidades se establecen en este Estatuto, donde constan los Órganos administrativos y apoyo entre ellos la Dirección de Seguridad Integral Sostenible y Dirección de Gestión Medioambiental que originalmente se crearon por separado en la estructura organizacional; de acuerdo a la normativa expuesta en el Decreto Ejecutivo 2393 e Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión 584, demuestran que estas Direcciones son concordantes en lo relacionado a Seguridad, Salud y ambiente, por consiguiente se da a conocer a su autoridad y por su intermedio se derive para conocimiento y aprobación al Órgano Colegiado Superior realizar reforma al Estatuto ante la necesidad de fusión de estas Direcciones quedando como propuesta que la Dirección de Seguridad Integral Sostenible acoja a la Dirección de Gestión Medio Ambiental, proponiendo la denominación de SEGURIDAD, AMBIENTE Y SALUD EN EL TRABAJO, misma que tendría una RMU de \$ 2.600,00 dólares, implicando una reducción en remuneración significativa para la institución de \$ 30.000,00 dólares estimados al año.

La parte estructural relacionada a los Órganos administrativos y apoyo quedaría de la siguiente manera:

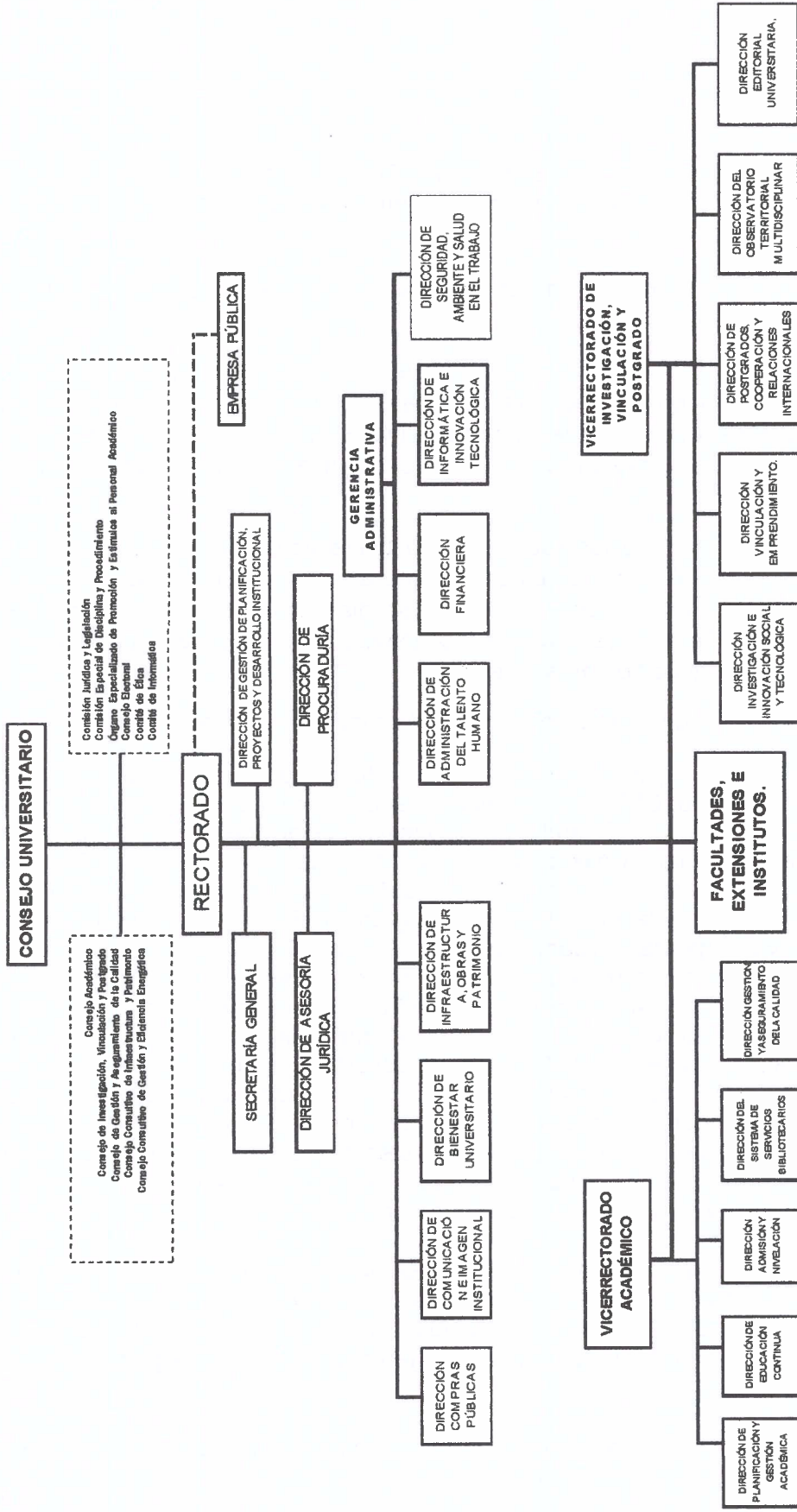
Órganos administrativos y apoyo:

1. Secretaría General
2. Dirección de Procuraduría
3. Dirección de Asesoría Jurídica
4. Gerencia Administrativa
5. Dirección de Administración de Talento Humano
6. Dirección Financiera
7. Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
8. **Dirección de Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo**
9. Empresas Públicas

Conforme a lo expuesto se procede a elaborar propuesta de la Estructura Orgánica de la Universidad laica Eloy Alfaro de Manabí en relación a la nueva Dirección de Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo:



ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA





De lo que se desprende:

- **FUSION**

Dirección de Seguridad Integral Sostenible y Dirección de Gestión Medio Ambiental, serán una sola: **Dirección de Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo**, con la estructura propuesta.

Las demás direcciones mantienen sus denominaciones de acuerdo a la estructura aprobada anteriormente.

Mediante resolución RCU-SO-003-N° 035-2019, de fecha 29 de marzo de 2019, El Órgano Colegiado Superior aprueba las fusiones, eliminaciones, creaciones y cambio de denominación de las Direcciones administrativas y Académicas, así como la escala salarial propuesta para dichas direcciones, con base en la cual se propone la reducción salarial de varias Direcciones.

Del análisis comparativo de los rubros que la universidad pagaba a los Directores Administrativos y Académicos, se establece que existe variación en el presupuesto, considerando que se elimina una dirección y se disminuyen las remuneraciones de varias direcciones. Se adjunta situación económica actual y propuesta, misma que deberá contar con certificación presupuestaria.

Ante lo expuesto solicito que el órgano colegiado superior autorice:

1. Al señor Rector la aplicación del estatuto institucional en todos sus estamentos considerando que el CES avaló el mismo, el cual se establece en su artículo 34, numerales 1,6, 21 del Estatuto de la Uleam, establece: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "1) Aprobar el proyecto de Estatuto de la Institución y proyecto de reformas en dos debates, con mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros integrantes; 6) Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente; 21) Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente";
2. Al señor Rector que disponga a la Dirección de Talento Humano aplicar las remuneraciones que ganarán los directores basados en lo que dispone el acuerdo Ministerial MDT 226 de sueldos para las universidades del nivel Directivo que corresponden institucionalmente a niveles jerárquico superior, a partir del primero de marzo del 2021.
3. Al Señor Rector disponer a Talento Humano la supresión del puesto de directivo que se elimina con la nueva estructura orgánica interna.
4. Al Señor Rector disponer a Talento Humano la creación/modificación del nuevo puesto de la dirección propuesta con su partida.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ			
DIRECCIONES EN APLICACIÓN A PROPUESTA REFORMA DEL ESTATUTO ACTUAL			
#	DIRECCION	RMU USD \$	OBS-MODIF.
1	PLANIFICACION Y GESTION ACADEMICA	3.339,00	
2	EDUCACIÓN CONTINUA	3.339,00	
3	ADMISIÓN Y NIVELACIÓN	3.339,00	
4	SISTEMAS DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	2.600,00	
5	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN SOCIAL Y TECNOLÓGICA	3.339,00	
6	VINCULACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	3.339,00	
7	EDITORIAL UNIVERSITARIA	3.339,00	
8	OBSERVATORIO TERRITORIAL MULTIDISCIPLINARIO	2.600,00	
9	GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	3.339,00	
10	INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y PATRIMONIO	3.798,00	
11	COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	2.600,00	
12	COMPRAS PUBLICAS	2.600,00	
13	BIENESTAR UNIVERSITARIO	3.339,00	
14	SECRETARÍA GENERAL	3.339,00	
15	PROCURADURIA	3.798,00	
16	ASESORIA JURÍDICA	3.339,00	
17	GERENCIA ADMINISTRATIVA	0.00	
18	ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	3.798,00	
19	FINANCIERA	3.798,00	
20	INFORMATICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	3.798,00	
21	SEGURIDAD, AMBIENTE Y SALUD EN EL TRABAJO	2.600,00	
22	GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	3.339,00	
23	POSTGRADO, COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES	3.798,00	
	SE ELIMINO		
1	DIRECCIÓN DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL	2.600,00	

Particular que doy a conocer para los fines pertinentes.

Atentamente,

Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg.
Director Administración de Talento Humano-ULEAM



Cc. Archivo